



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Quince de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0100
RADICADO N° 2019-00018-01

Advirtiéndose que la presente solicitud en GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, reúne los requisitos sustanciales consagrados en los Arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y realizado el estudio preliminar de que trata el Art. 17 de la Ley 294 de 1996, Modificado por el Art. 11 de la Ley 575 de 2000, se hace viable admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONSULTA que en GRADO JURISDICCIONAL dispuso la Comisaría de Familia Zona Centro Uno de Itagüí (Antioquia), respecto de la sanción impuesta al denunciado, CARLOS ENRIQUE DE OOSA FLÓREZ, con motivo del incumplimiento a la medida de protección definitiva fijada mediante Fallo emitido el día 4 de julio de 2019, en el TRÁMITE ADMINISTRATIVO de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que promovió en su contra LUIS EDUARDO DE OOSA PORRAS, a favor de MARÍA OMAIRA PORRAS RODRIGUEZ y DIANA CAROLINA DE OOSA PORRAS.

SEGUNDO: DISPONER que una vez ejecutoriado el presente auto, se entre a proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

RADICADO N°. 2014-00203-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c770afd8c32fd0f65c75978a89fc78241633086be996c7d1598a6f529c6377

Documento generado en 25/02/2021 03:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>